Barranquilla, 4 de diciembre de 2024

Doctor
JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS
Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional
~~Ministerio de Hacienda y Crédito Público~~**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
Carrera 8 No 6C - 38
Bogotá D.C.

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Asunto: Solicitud del cumplimiento del deber legal y administrativo de registro de operaciones de crédito público y de autorización de operaciones de crédito público en moneda extranjera.

Respetado Doctor Acosta, reciba cordial saludo.

En mi calidad de Alcalde del Distrito de Barranquilla, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997[1], dirijo a usted la presente comunicación con el objetivo de agotar y constituir la renuencia previa a la interposición de una Acción de Cumplimiento, en razón a las dilaciones y devoluciones injustificadas que han impedido el registro de nuestras operaciones de crédito público en el Sistema de Deuda Pública, por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ACTO ADMINISTRATIVO INCUMPLIDO:

El acto administrativo incumplido es el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 que dispone lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.*** *La celebración de operaciones de crédito público*

[1] La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda. También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho. *(negrillas ajenas al texto original)*

internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.

Lo anterior, ***sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.* ***Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro*** (…)" (Negrillas y subrayado por fuera del texto original).

ANTECEDENTES FACTICOS DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE AUTORIZACIONES DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

En el año 2024, el Distrito de Barranquilla ha presentado múltiples solicitudes de registro de operaciones de crédito público que, a la fecha, no han sido resueltas por la Subdirección de Operaciones, o resueltas negativamente. Estas han sido objeto de repetitivas devoluciones en las cuales solicitan la subsanación de diferentes aspectos o negadas por razones que, a nuestro juicio, exceden el marco legal que regula el trámite de registro.

Adicionalmente, las solicitudes de autorización presentadas desde el primer semestre del año, para operaciones de crédito público externo con la CAF Y JP Morgan, han sido objeto de prolongados procesos sin resolución, lo cual amenaza la ejecución de proyectos clave para el desarrollo del Distrito en beneficio de sus habitantes.

A continuación, nos permitimos presentar una exposición detallada de las solicitudes de registro de operaciones de crédito público pendientes y, posteriormente, la fundamentación de nuestro desacuerdo sobre las devoluciones a las que han sido sometidas, o sobre las decisiones de no registrar, proferidas por esa dependencia, con la finalidad de obtener su atención y apoyo en el impulso de las mismas.

I. Relación de las solicitudes de registro pendientes.

Como es de su conocimiento, el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece, que las operaciones de crédito público internas y sus asimiladas, celebradas por las entidades territoriales, deberán registrarse en la Base de Datos Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El registro de las operaciones fue regulado por la Circular Externa 019 de 30 de septiembre de 2019 expedida por el subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En esta vigencia, el Distrito de Barranquilla, siguiendo estos lineamientos, ha solicitado el registro de las siguientes operaciones de crédito público interno:

Crédito a registrar	Fecha inicial de presentación.	Actuaciones intermedias	Estado actual
Banco de Occidente	20/06/2024	**Devolución de la solicitud (1):** 24/06/2024. **Subsanación (1):** 4/07/2024. **Devolución de la solicitud (2):** 8/07/2024. **Subsanación (2):** 24/07/2024. **Devolución de la solicitud (3):** 13/09/2024. **Subsanación (3):** 20/09/2024 **Devolución de la solicitud (4):** 26/09/2024. **Subsanación (4):** 18/10/2024. **Negación de registro (5):** 6/11/2024.	~~Pendiente de respuesta y registro.~~ Negado el registro del empréstito por la siguiente razón: *"No es procedente el registro en la Base Única de Datos de los contratos del Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas Cd-04-2024-3918, y al Otrosí No. 1 del Contrato de Manejo de Deuda con los respectivos otrosí No.1"*

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Cursiva

IDEA	20/09/2024	**Devolución de la solicitud (1):** 21/10/2024 y 22/10/2024. **Subsanación**: 04/11/2024.(1) **Negación de registro:** 14/11/2024	~~Pendiente de respuesta y registro~~ Negado el registro del empréstito por la siguiente razón: *"Alto endeudamiento actual y proyectado de la entidad, a la actual situación de liquidez del Distrito y al nivel de compromisos sobre las principales rentas de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (predial unificado e industria y comercio) que a la fecha sirven de contragarantía en favor de la Nación."*

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Justificado

Con formato: Fuente: Cursiva

Como puede observar, estas solicitudes han sido presentadas desde hace varios meses y los tiempos de respuesta por la Subdirección General, no solo han sido dilatados más allá de un plazo razonable, sino que, como ilustramos más adelante, las razones dadas para su devolución o negativa se han fundado en argumentos que no se ajustan a lo exigible en un procedimiento de registro cuya finalidad es estrictamente estadística.

A continuación, encontrará una exposición detallada de las actuaciones adelantadas en cada uno de estos créditos.

1. **Crédito celebrado con el Banco de Occidente.**

La solicitud de registro original se realizó el 20 de junio de 2024 mediante oficio con radicado 1 -2024-056511.

Dicha solicitud fue devuelta, mediante oficio con radicado 2-2024-034180 del 24 de junio, por las siguientes razones:

- *"Las certificaciones de las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, no indican que para la fecha de firma del contrato están dando cumplimiento o no, según sea el caso, así mismo estas fueron expedidas con anterioridad a la fecha de firma del contrato.*
- *La calificación de riesgo adjunta no está vigente a la fecha de firma del contrato de empréstito. Es importante tener en cuenta que la calificación vigente debe contemplar como mínimo el endeudamiento que se está solicitando registrar. En caso de no ser así, se requiere adicionalmente una certificación de la calificadora informando que el nuevo crédito si está inmerso en el análisis inicial.*
- *La destinación del contrato no es precisa y detallada para los siguientes proyectos: "formación Bruta de Capital'' e "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla", estos deben ajustarse a lo descrito en los incisos 3 y 4, del parágrafo, del artículo 2o de la Ley 358 de 1997, en cuanto a la financiación de proyectos con recursos del crédito".*

En el oficio, la Subdirección se dedica a expresar las razones por las cuales los proyectos objeto de financiación no se consideran proyectos de inversión.

Mediante oficio con radicado 1-2024-061218 del 4 de julio de 2024 se vuelve a solicitar el registro, adjuntando los documentos solicitados, en los términos requeridos. Igualmente, con oficio 1-2024-061674 se reitera la solicitud de registro y se subsana la calificación vigente.

Con oficio 2-2024-036819 del 8 de julio, la solicitud es nuevamente devuelta por las siguientes razones:

- *"La destinación del contrato no es precisa y detallada para los siguientes proyectos: "formación Bruta de Capital" e "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla". Las certificaciones de Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, no indican que para la fecha de firma del contrato están dando o no, según aplique, cumplimiento a estas."*

Con oficio 2-2024-036932 del 8 de julio, la solicitud es objeto de una nueva devolución por las siguientes razones:

- *"La destinación del contrato no es precisa y detallada para los siguientes proyectos: "formación Bruta de Capital" e "Implementación y Mantenimiento del Proyecto Siembra Barranquilla" conforme con lo establecido en el punto 1.3 de la Circular Externa No. 019 de 2019, emitida por esta Subdirección.*
- *La calificación de riesgo adjunta no trae la fecha de expedición, por lo cual no se puede validar si este documento está vigente al momento de la fecha de firma del contrato de empréstito".*

El 24 de julio de 2024, mediante oficio con radicado 1-2024-068223, el Distrito de Barranquilla insiste en solicitar del registro del contrato de empréstito celebrado con el Banco de Occidente, se actualiza la certificación de estar al día y se remite el Otrosí 1 al contrato de empréstito en el cual se detallan los proyectos a financiarse con los recursos objeto del empréstito.

Con oficio 2-2024-049067 del 13 de septiembre de 2024, la solicitud de registro fue nuevamente devuelta bajo el siguiente argumento:

"El pasado 29 de agosto de 2024 la subdirección de Financiamiento de Otras entidades, Saneamiento y Cartera les envío el oficio con radicado N°2-2024-046072 (adjunto), donde les solicitan:

- *"Proyección total del servicio de la deuda externa e interna, actualizado a la fecha, detallado por capital e intereses.*

- *Comportamiento de los ingresos observados en lo corrido del presente año, así como la proyección de los ingresos esperados al cierre de la vigencia fiscal 2024 y anual hasta el año 2029 para las siguientes rentas en virtud del Contrato de Contragarantías del asunto:*

  - Recursos por concepto de recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), de las rentas establecidas conforme en la cláusula segunda del Contrato de Contragarantía.

  - Recursos por concepto de recaudo del Sistema General de Participaciones "Propósito General"

  - Recursos recaudados a favor del Distrito, en virtud de los activos de propiedad del Distrito, por concepto de Venta de bienes y servicios - Triple A.

  - Recursos por concepto de recaudo de la Participación en Plusvalía

- *Calificación de riesgo actualizada.*

- *Proyecciones flujo de caja*
- *Presupuesto de la vigencia 2024 y ejecución a la fecha.*
- *Proyección del presupuesto para la vigencia 2025*
- *Certificado sobre Capacidad de pago*
- *Estados financieros 2023 y 2024"*

*Sin embargo, a la fecha no se ha recibido esta información**, por lo cual se procede a rechazar este trámite.***

*Por favor tener en cuenta que una vez recibida la respuesta por parte de Subdirección de Financiamiento de Otras entidades, Saneamiento y Cartera **podrán radicar nuevamente el trámite adjuntando dicha respuesta a los documentos requeridos en la Sede Electrónica**." (negrilla ajena al texto original)*

Mediante oficio 1-2024-090278 del 20 de septiembre de 2024, el Distrito nuevamente reitera la solicitud de registro del empréstito, se actualizan las certificaciones, se remite contrato de empréstito y Otrosí 1, junto con los certificados de cumplimiento de Ley 358, 819 y 617 y la calificación de riesgo.

El 26 de septiembre de 2024 con radicado 2-2024-051593, el Ministerio devuelve la solicitud de registro y los documentos enviados en el radicado 1-2024-090278, argumentando que no se ha dado respuesta al oficio 1-2024-068223 del 13 de septiembre de 2024.

El 18 de octubre de 2024 mediante radicado 1-2024-100656, el Distrito de Barranquilla vuelve a remitir toda la documentación solicitada y reitera la solicitud de registro. A la fecha dicho registro no se ha efectuado ni existe pronunciamiento formal por parte del Ministerio que ponga fin a la actuación.

Finalmente, el 6 de noviembre de 2024 mediante radicado 2-2024-059178, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decide negar el empréstito por considerar que: *"No es procedente el registro en la Base Única de Datos de los contratos del Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas Cd-04-2024-3918, y al Otrosí No. 1 del Contrato de Manejo de Deuda con los respectivos otrosí No.1"* (Ver oficio con radicado 2-2024-061191 Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2024 17:32 adjunto)

Con formato: Sangría: Izquierda: 2 cm, Derecha: 2,39 cm

Con formato: Fuente: Sin Cursiva

2. Crédito con el IDEA.

El Distrito de Barranquilla mediante oficio radicado 1-2024-090104 del 20 de septiembre de 2024 solicitó el registro del empréstito celebrado con el IDEA. Con oficio 2-2024-056044 de fecha 21 de octubre de 2024, la Subdirección de Operaciones devolvió el trámite con los siguientes argumentos:

> *(…)* ***con el fin de analizar la posible afectación sobre las rentas pignoradas a favor de la Nación,*** *esta Subdirección solicita:*
>
> *1. Actualizar el archivo remitido por correo electrónico, el 26 de julio de 2024, (se adjunta correo), a la Subdirección de Operaciones de esta Dirección,*
>
> *específicamente las tablas Nos. 2 y 3, teniendo en cuenta las aclaraciones que se detallan a continuación:*
>
> *A. Tabla No. 2: Incluir el "Impuesto de Avisos y Tableros" o indicar si éste se encuentra contenido en el "Impuesto de Industria y Comercio"*
>
> *B. Tabla No. 3: Incluir todas las operaciones de crédito celebradas por el Distrito (excepto el crédito garantizado por la nación), incluyendo la operación en proceso de registro. También debe contener la aclaración sobre el "Impuesto de Avisos y Tableros" referida en el literal (A) anterior.*
>
> *Por otra parte, para las rentas otorgadas como contragarantía a la Nación, adicionales a los ICLD (Sistema General de Participación-Propósito General, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Triple A) y (Participación en Plusvalía), informar si además de las pignoraciones que se tiene constituidas a favor de la Nación, recaen compromisos de esa naturaleza con otras entidades prestamistas; de ser así, informar los porcentajes pignorados."* *(negrillas ajenas al texto original)*

Mediante oficio 2-2024-056411 del 22 de octubre de 2024, la Subdirección de Operaciones da alcance al oficio anterior, realizando el siguiente requerimiento:

> *"(…)* ***con el fin de analizar la posible afectación sobre las rentas pignoradas a favor de la Nación****, esta Subdirección solicita:*
>
> *1. Actualizar el archivo remitido por correo electrónico, el 26 de julio de 2024, (se adjunta correo), a la Subdirección de Operaciones de esta Dirección, específicamente las tablas Nos. 2 y 3, teniendo en cuenta las aclaraciones que se detallan a continuación:*

A. Tabla No. 2: Incluir el "Impuesto de Avisos y Tableros" o indicar si éste se encuentra contenido en el "Impuesto de Industria y Comercio"

B. Tabla No. 3: Incluir todas las operaciones de crédito celebradas por el Distrito (excepto el crédito garantizado por la nación), incluyendo la operación en proceso de registro. También debe contener la aclaración sobre el "Impuesto de Avisos y Tableros" referida en el literal (A) anterior.

Por otra parte, para las rentas otorgadas como contragarantía a la Nación, adicionales a los ICLD (Sistema General de Participación-Propósito General, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Triple A) y Participación en Plusvalía), informar si además de las pignoraciones que se tiene constituidas a favor de la Nación, recaen compromisos de esa naturaleza con otras entidades prestamistas; de ser así, informar los porcentajes pignorados." (negrillas ajenas al texto original)

A los requerimientos anteriores se les dio respuesta mediante oficio radicado 1-2024- 106348 del 04 de noviembre. ~~A la fecha dicho registro no se ha efectuado ni existe pronunciamiento formal por parte del Ministerio que ponga fin a la actuación.~~

Finalmente, el 14 de noviembre de 2024 mediante oficio 2-2024-060734 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público niega el registro del empréstito por la siguiente razón *"Alto endeudamiento actual y proyectado de la entidad, a la actual situación de liquidez del Distrito y al nivel de compromisos sobre las principales rentas de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (predial unificado e industria y comercio) que a la fecha sirven de contragarantía en favor de la Nación."*

II. Concepto del Incumplimiento:

1.- El registro de las operaciones de crédito público, asimiladas y de manejo en la Base Única de Datos de la Dirección de Crédito Público **es una competencia reglada,** con fines estrictamente estadísticos conforme al marco legal vigente. En este sentido, las actuaciones administrativas que exceden este propósito al pretender ejercer controles de legalidad o imponer requisitos adicionales, vulneran el principio de colaboración armónica entre entidades públicas y contravienen la ley, generando perjuicios irreparables para la población beneficiaria de los proyectos financiados con dichos recursos.

Respecto al trámite de registro de operaciones, el precitado artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 dispone lo siguiente:

Con formato: Justificado, Sangría: Izquierda: 1,94 cm, Derecha: 2,35 cm, Espacio Antes: 0,05 pto, Interlineado: Múltiple 1,15 lín., Borde: Superior: (Sin borde), Inferior: (Sin borde), Izquierda: (Sin borde), Derecha: (Sin borde), Entre : (Sin borde)

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.6. Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas.*** *La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.*
>
> *Lo anterior,* ***sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.* ***Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro*** (…)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo esta disposición, el propósito del registro ~~d~~en el Sistema de Deuda Pública, por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es llevar el control del endeudamiento de las entidades territoriales, **con fines estadísticos**.

No obstante, hemos observado que en la práctica este trámite administrativo de registro de las operaciones de crédito público se ha transformado por el Ministerio en una instancia de control de legalidad y conveniencia ejercida sin competencia para ello, lo que prolonga innecesariamente el registro de las operaciones de crédito público, y por ende afecta directamente el desembolso de recursos cruciales para la ejecución de los proyectos del plan de desarrollo distrital, cuya financiación está proyectada con recursos del crédito y que buscan mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

En este punto, es necesario precisar si la competencia otorgada por el legislador al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para registrar las operaciones de crédito público, las asimiladas y las de manejo en la Base Única de Datos es una competencia discrecional a fin de verificar si dicha dependencia tiene libertad para establecer los requisitos o condiciones que se deben acreditar para registrar tales operaciones, o si por el contrario la mencionada competencia es reglada, y por ende tal libertad debe sujetarse a lo que establece la ley teniendo en cuenta que " (…) ***se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación."***

Sobre la diferencia entre facultades regladas y discrecionales ha dicho la Corte Constitucional:

> *"(…) puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancia de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta no está previamente determinada por la ley. A contrario sensu hay competencia reglada cuando la ley ha previsto que frente a determinados supuestos de hecho el administrador debe tomar las medidas a él asignadas en forma expresa y sujetarse a las mismas*"[2]

Sea lo primero destacar que la finalidad del registro en la Base Única de Datos es puramente estadística y bajo tal premisa debe reglamentarse dicha competencia. La misma norma es clara en precisar que al amparo de tal función no le corresponde al Ministerio realizar control de legalidad frente a los trámites, ni verificar los demás requisitos necesarios para la celebración de la operación

En el mismo sentido, es decir sobre la finalidad del registro, la Circular 19 de 2019, expedida por el Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por medio de la cual se reglamenta el Registro de Operaciones de Crédito Público, sus Asimiladas, Operaciones de Manejo de Deuda y sus Movimientos a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" (que Reemplaza la Circular Externa No. 09 del 14 de junio de 2011), prevé lo siguiente:

> *"La importancia de contar con la información actualizada en el Sistema de Deuda Pública, es la de proporcionar al Gobierno Nacional, una Base de Datos confiable para la toma de decisiones que le permita generar las*

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 1995, Exp. D – 942, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

condiciones hacia un desarrollo integral y sostenido del Estado; además de fortalecer los Programas estratégicos de inversión y de las Finanzas Públicas, disminuyendo costos y riesgos asociados al manejo de la deuda."

En consecuencia, tratándose de una competencia reglada y en virtud del principio de legalidad, no es viable para dicha dependencia argumentar v.gr. incumplimiento de indicadores de ley, o falta de ~~requisitos previstos en la legislación de crédito público para devolver los trámites~~ registro de otras operaciones de crédito público, o niveles altos de endeudamiento, o el nivel de compromisos sobre rentas que sirven de contragarantía a la nación, etc ~~o lo que es más grave,~~ para negar el registro de los respectivos créditos pues estaría contrariando la ley, efectuando control de legalidad y ~~de requisitos~~de conveniencia de las diferentes operaciones de crédito público cuyo registro se solicita.

Si esa dependencia considera que el Distrito ha incumplido normas imperativas o relaciones contractuales, la vía legal para demandar ~~el~~ su cumplimiento no es negar el trámite del registro de las operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo que solicite registrar.

Así las cosas, el Distrito de Barranquilla se permite reiterar la necesidad de que esa Dirección registre los créditos a favor de esta entidad territorial, actualmente en trámite **con fines puramente estadísticos**.

Con formato: Fuente: Negrita

2.- Perjuicios generados por el incumplimiento de la obligación de registro de las operaciones de crédito público en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Debe recordarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, mientras no se haya efectuado el registro de las operaciones de crédito público, las entidades prestamistas no podrán realizar el primer desembolso de los respectivos empréstitos.

Las dilaciones y constantes devoluciones a las solicitudes de registro, enunciadas anteriormente, y finalmente la negativa a su registro por razones ajenas a la competencia de ese Ministerio, no solo retrasan o paralizan procesos administrativos cruciales para el cumplimiento de los compromisos del Distrito de Barranquilla, sino que también lesionan el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo con el artículo 113 de la Constitución, las ramas del poder público y los órganos que conforman el Estado deben trabajar de manera colaborativa y coordinada para cumplir con los fines esenciales del Estado. Este principio de colaboración armónica se refiere a la **obligación de las entidades públicas de cooperar y facilitar el cumplimiento eficiente de las funciones y competencias administrativas**. Cuando una entidad prolonga indebidamente los trámites o demora injustificadamente sus decisiones, se interfiere en la capacidad de las entidades territoriales de ejecutar políticas y proyectos que benefician a la comunidad.

Las dilaciones injustificadas no solo afectan la coordinación interinstitucional, sino que también perjudican el desarrollo y la implementación de proyectos vitales para el bienestar de la población. En este sentido, la inacción o demora injustificada contradice estos principios constitucionales, obstaculizando la cooperación efectiva entre las entidades del Estado y afectando la realización de proyectos que buscan cumplir los fines esenciales del mismo, como el bienestar general y el desarrollo económico y social.

Para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es fundamental el desembolso de los créditos pendientes de registro, pues con cargo a dichos recursos se financiarán proyectos fundamentales para la vida de los barranquilleros como los centros de desarrollo infantil, la canalización de arroyos, el programa de Barrios a la obra, la atención de los programas de salud, entre otros. En el proceso de registro de los créditos se encuentra en juego la garantía y protección de las necesidades y derechos fundamentales de la población barranquillera (derecho a la vida, a la salud, a la educación), especialmente de la población más vulnerable.

En la sentencia C-260 de 2008, la Corte Constitucional afirmó que, garantizar la correcta circulación de los recursos es clave para ofrecer servicios efectivos y de calidad. Esto asegura una atención adecuada para la población y promueve principios fundamentales como la solidaridad y la eficiencia, al maximizar el uso de los recursos disponibles para beneficiar a las personas más pobres y vulnerables.

Adicionalmente, la demora en estos procedimientos podría, causar perjuicios irremediables en la población del Distrito de Barranquilla, por cuanto se retrasa la obtención de recursos necesarios para atender programas de seguridad ciudadana, tales como el establecimiento de CAI’s, lo cual repercute en problemas de orden público, así como la afectación de los comedores comunitarios, poniendo en peligro derechos fundamentales como la vida y la seguridad.

De conformidad con la sentencia T-318 de 2017 de la Corte Constitucional, la demora en la aprobación y desembolso de estos créditos lesiona los derechos

fundamentales de la población más pobre del ente territorial, ya que se dejarían de financiar estos programas, cuya implementación es necesaria debido a que la ciudad no escapa de fenómenos de orden público como la extorsión y el crecimiento de la delincuencia, para lo cual es indispensable que estas acciones se realicen con la mayor prontitud posible, en aras de salvaguardar los derechos constitucionales y legales del conglomerado social.

En la reciente sentencia C-363 de 2023, la Corte Constitucional explicó que la seguridad ciudadana es un componente esencial del orden público, diseñado para proteger los derechos fundamentales bajo el principio de dignidad humana. Según el tribunal, esta definición pone en relieve la importancia de valores como la paz, la seguridad y los derechos humanos, integrándolos de manera armoniosa y priorizándolos en situaciones que buscan salvaguardar estos principios.

Estas demoras y decisiones llevan a constantes reprocesos en la gestión de las solicitudes que, prolongados en el tiempo como lo están ahora, riñen con el Estado social de Derecho, pues afectan la consecución de recursos necesarios para una población que necesita que el aparato estatal le garantice unas condiciones mínimas de paz y seguridad en la cual se puedan desarrollar y efectivizar los demás derechos fundamentales.

Con base en lo anterior, respetuosamente le solicitamos su intervención para que, en ejercicio de sus competencias, se tomen las acciones necesarias para que el proceso de registro de deuda pública ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se lleve a cabo en la mayor brevedad y se circunscriba al marco legal y reglamentario que lo regula, evitando así la demora en el desembolso de recursos públicos que implican afectaciones patrimoniales para el Distrito de Barranquilla.

III. Solicitud de impulso a la solicitud de autorización para celebrar una operación de crédito público externo.

Mediante oficio 1-2024-040314 del **7 de mayo de 2024**, el Distrito de Barranquilla, presentó solicitud de autorización para celebrar un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento – CAF Banco de Desarrollo de América Latina.

Dentro de este trámite, la Dirección de Crédito Público, el **17 de septiembre de 2024** solicitó información sobre la calificación de riesgo del Distrito de Barranquilla pues para esa fecha la calificación originalmente aportada se había vencido. De igual forma, solicitó actualizar el documento justificativo.

Para tal efecto, el Distrito remitió la información solicitada mediante oficio 1-2024-

095821 de fecha **7 de octubre de 2024**. Sin embargo, a la fecha no hemos recibido comunicación adicional referente a la autorización de la operación o requerimiento sobre la necesidad de aportar información adicional.

Es de anotar que la aprobación del crédito con la CAF vence en el mes en curso.

Para el ente territorial es urgente que esta autorización se gestione con la mayor celeridad posible, considerando el tiempo que ha transcurrido desde su presentación inicial, dado que estos recursos son esenciales para la ejecución de proyectos y programas sociales de gran impacto en nuestra comunidad, los cuales están orientados a satisfacer las necesidades y derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, tal como se justificó debidamente en la documentación presentada desde hace **seis meses.**

IV. Solicitud de impulso a la solicitud de autorización para celebrar una operación de manejo consistente en la sustitución del crédito externo celebrado entre BARRANQUILLA y Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, por un valor de USD$100.000.000, mediante la suscripción de un contrato de empréstito externo de largo plazo que proyecta celebrar BARRANQUILLA y JP Morgan Chase Bank, N.A. garantizado por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA,

La solicitud inicial de autorización se radicó con oficio No. 1-2023-111053 ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 14 de diciembre de 2023.

El 28 de diciembre se recibió oficio 2-2023-069649 solicitando el ajuste de los siguientes documentos:

> *"**1. Certificación Concejo Distrital.** Se solicita el envío de una certificación expedida por la autoridad competente de Barranquilla, mediante la cual consten las facultades otorgadas al Alcalde de Barranquilla para celebrar la operación de manejo de deuda y otorgar las garantías a que haya lugar, indicando si dicha autorización se encuentra vigente y si ha sido o no modificada a la fecha. La certificación debe tener fecha de expedición inferior a un (1) mes.*
>
> ***2. Certificaciones indicadoras de endeudamiento.** Se requiere el envío de las certificaciones de indicadores de endeudamiento y capacidad de pago expedidas por la autoridad competente, con el resultado de los indicadores de conformidad con las leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y 617 de 2000. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas certificaciones fueron relacionadas en*

el oficio de solicitud, pero no se adjuntaron.

3. Documento Técnico Justificativo. *Se solicita efectuar las revisiones correspondientes en el documento técnico remitido, considerando que en el punto 5. "Los efectos de la Operación sobre el perfil de la deuda". Las proyecciones mostradas no evidencian que se de en efecto un mejoramiento sobre el perfil de la deuda con la operación de sustitución de deuda. Por lo anterior, se solicita, a la Entidad plasmar las aclaraciones correspondientes sobre las cifras proyectadas en los cuadros de "Proyección total del servicio de la deuda del Distrito incluida la operación Vigencia fiscal 2024 - 2033 y Proyección total del servicio de la deuda del Distrito sin incluir la operación Vigencia fiscal 2024 – 2033".*

4. Información Financiera*. Se solicita incluir dentro del Excel de información financiera remitido, lo correspondiente a la proyección del crédito vigente con Deutsche Bank AGM, frente al crédito por sustitución de deuda que con JP Morgan Chase Bank, N.A. (indicando los supuestos utilizados). Adicionalmente, se debe remitir el flujo de caja proyectado con un horizonte igual a la vigencia del crédito a contratar, en el que se evidencie la atención al servicio de la deuda (indicando los supuestos utilizados).*

5. ***Certificado de calificación de pago.*** *El certificado de calificación sobre capacidad de pago relacionado como anexo en el oficio del asunto no fue remitido, por lo anterior se requiere el envío de la certificación en mención, emitida por una sociedad calificadora de valores que se encuentre autorizada por la Superintendencia* Financiera de Colombia, en la cual se incluya la operación de manejo externo que proyecta celebrar la entidad estatal de acuerdo con la normatividad vigente.

El 12 de enero de 2024 mediante radicado 1-2024-002479 se dio respuesta a los Puntos 1, 2, 4 y 5 y el 29 de febrero mediante radicado 1-2024-017666 se dios respuesta al Punto 3.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2024 se recibió un correo electrónico de la Dra. Derlys Espinosa Forero, Coordinadora Grupo Financiamiento de Otras Entidades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitando la siguiente información:

1. Certificación de Autorización Concejo Distrital. la cual adicionalmente debe mencionar si el Acuerdo por el cual se otorgó la autorización respectiva se encuentra vigente y si ha sido o no modificado.

2. Calificación Fitch actualizada.

3. Carta de Fee Letter

4. Documento del Hedge definitions letter

5. Certificación del saldo TMF de la deuda vigente

6. Proyecto de Contrato de Garantía MIGA

7. Documento de Guarantee Structuring Fee MIGA."

Esta información que se respondió en las siguientes fechas:

El día 22 de mayo de 2024, el Distrito de Barranquilla a través de correo electrónico envió las respectivas respuestas a los requerimientos del 1 al 5.

El requerimiento contenido en el punto 6 y 7 fue conversado directamente entre Miga y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, explicando el Banco J.P. Morgan al Ministerio que por razones de reserva bancaria y los reglamentos internos no podía compartir el documento exacto relativo a esta operación y solo podía enviar un documento standard si era necesario.

El 3 de Julio de 2024 J.P. Morgan le respondió directamente al Ministerio de Hacienda y Crédito público.

El 5 de septiembre de 2024, mediante oficios 2-2024-047300 y 2-2024-047301 la Dra CAROLINA GONZÁLEZ PARDO, subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional efectuó las siguientes observaciones a la solicitud de autorización:

*"1. **Oficio de Solicitud:** Se requiere un alcance a la solicitud de autorización presentada por BARRANQUILLA en el cual se incluya la siguiente información:*

a) Se debe hacer referencia a la normatividad aplicable para la celebración de operaciones de manejo relacionada con la sustitución de deuda conforme con el artículo 2.2.1.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

b) Se debe incluir la explicación detallada de la operación de manejo que proyecta celebrar BARRANQUILLA, teniendo en cuenta las resoluciones de autorización expedidas por este Ministerio y los contratos celebrados, así:

I) Resolución No. 2041 del 30 de agosto de 2021 "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo de corto plazo de carácter transitorio con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América ".

II) Contrato de empréstito externo de corto plazo de carácter transitorio celebrado el 2 de septiembre de 2021 entre BARRANQUILLA y el Deutsche

Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América.

III) Resolución No. 2371 del 8 de septiembre de 2022 "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo de largo plazo con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América."

IV) Contrato de empréstito externo de largo plazo celebrado el 9 de septiembre de 2022 entre con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América.

c) En línea con el literal b) de la presente comunicación se debe relacionar el crédito objeto de sustitución que estaría sujeto al Contrato de empréstito externo de largo plazo celebrado el 9 de septiembre de 2022 entre (sic) con el Deutsche Bank AG, en calidad de prestamista, y TMF Group New York, LLC, en calidad de agente administrativo, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América y autorizado por la Resolución No. 2371 del 8 de septiembre de 2022.

d) Describir las condiciones financieras de la operación de manejo de sustitución de deuda, así como la garantía que se proyecta otorgar.

2. ***Certificación Concejo (sic) Distrital:*** *Se solicita el envío de una certificación expedida por la autoridad competente de BARRANQUILLA, mediante la cual consten las facultades otorgadas al Alcalde actual para celebrar la operación de* manejo de deuda durante su periodo de mandato, y otorgar las garantías a que haya lugar, indicando si dicha autorización se encuentra vigente y si ha sido o no modificada a la fecha. La certificación debe tener fecha de expedición inferior aun(1) mes.

3. Certificaciones indicadoras de endeudamiento: *Se requiere el envío de las certificaciones de indicadores de endeudamiento y capacidad de pago expedidas por la autoridad competente, con el resultado de los indicadores de conformidad con las leyes 358 de 1997, 819 de 2003 y 617 de 2000.*

4. Certificado de Saldo: *Se requiere el envío del de la certificación del saldo adeudado por BARRANQUILLA en el marco del empréstito celebrado con el Deutsche Bank AG sujeto de la operación de sustitución de deuda,*

expedido por la entidad financiera.

5. ***<u>Cartas de Intención:</u>*** *De conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015 y la naturaleza de la operación, es necesario remitir al menos dos (2) cartas de intención vigente de entidades financieras con las que se proyecta contratar la operación de manejo, en donde se establezcan las condiciones financieras de la misma (monto, tasa de interés, moneda, plazo y la garantía requerida). Estos documentos deberán tener una fecha de expedición inferior a un (1) mes.*

6. ***<u>Documento Técnico Justificativo:</u>*** *Se requiere que BARRANQUILLA ajuste y remita nuevamente el documento técnico justificativo teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015 y las siguientes observaciones:*

a) Ajustar la normatividad aplicable teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que corresponde a la celebración de operaciones de sustitución de deuda pública, por lo cual el lenguaje en documento técnico se debe encontrar ajustado con la naturaleza de la operación.

b) Presentar la descripción de la operación tal y como se describió en el literal b) del numeral 1 de la presente comunicación, y detallar la finalidad de la sustitución.

c) Se debe precisar en el documento técnico la descripción de la operación, para lo cual es importante tener en cuenta en todo el documento que el crédito transitorio, celebrado el 2 de septiembre de 2021, no fue sustituido por el crédito de largo plazo, celebrado el 9 de septiembre de 2022.

d) Actualizar la información general acerca del impacto de la operación de manejo de sustitución en el perfil de la deuda general de BARRANQUILLA, la cual debe contemplar el endeudamiento tanto de créditos internos y externos que se encuentren vigentes.

e) Revisar los términos utilizados a lo largo del documento en relación con la operación, toda vez que el crédito transitorio pasó a ser una obligación de largo plazo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.8. del Decreto 1068 de 2015,

establece que "(…) Son créditos transitorios los que vayan a ser pagados con operaciones de crédito público de plazo 7.0 superior a un (1) año (…)", y no se trata de sustitución de la obligación.

f) Verificar que la tasa con la cual se proyecta contratar el crédito con JP Morgan Chase Bank, N.A., en adelante JP Morgan, corresponda al de la minuta del contrato de empréstito externo a celebrar.

g) Incluir la descripción de la operación de cobertura que proyecta realizar BARRANQUILLA en virtud del crédito a contratar con JP. Morgan.

h) Presentar la información relacionada acerca de operaciones de cobertura realizadas sobre el crédito externo vigente con el Deutsche Bank AG, en caso de que la mismas hayan sido realizadas por BARRANQUILLA.

i) Ajustar la proyección del servicio de la deuda durante la vigencia del Crédito de JP Morgan que se proyecta celebrar.

j) Considerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, agradecemos que BARRANQUILLA remita la información que le permita dar cumplimiento a este artículo.

k) El documento técnico justificativo debe estar suscrito por el Señor Alcalde actual de BARRANQUILLA.

7. Minuta de Contrato de Empréstito de sustitución de deuda pública externa: *Es necesario remitir la minuta conforme con el objeto de la operación, así como los anexos, que proyecta celebrar BARRANQUILLA con JP Morgan, en formato Word, y las comisiones que harían parte de la operación.*

8. Información Financiera de la Entidad (Archivo EXCEL): *Estados Financieros de BARRANQUILLA de los dos (2) últimos años y del último corte aprobado, así como el flujo de caja proyectado con un horizonte igual a la vigencia del crédito a contratar, en el que se evidencie la atención al servicio de la deuda, indicando los supuestos utilizados. De acuerdo con lo anterior, es importante que se incluya dentro del archivo Excel de la información financiera remitido, lo correspondiente a: i) la proyección del crédito vigente con el Deutsche Bank AG, frente al crédito por sustitución de deuda con JP Morgan, y ii) el flujo de caja proyectado con un horizonte igual a la vigencia del crédito a contratar, en el que se compruebe la atención al servicio de la deuda. La información financiera debe indicar supuestos utilizados.*

9. Calificación sobre la capacidad de pago *Se requiere que BARRANQUILLA remita la calificación interna y externa de la entidad, emitida por una sociedad calificadora de valores que se encuentre autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

10. Documentos de representación legal de BARRANQUILLA. *Acta de Posesión del actual alcance y copia de la cédula de ciudadanía.*

11. Certificación de Existencia y Representación Legal de JP Morgan *Se requiere el envío del documento "Incumbency Certificate" de JP Morgan,*

junto con el documento de identificación del representante legal de la entidad financiera."

Mediante oficios No. 1-2024-090293 y alcance No. 1-2024-093075 del 21 y 30 de septiembre de 2024 el Distrito de Barranquilla dio respuesta a este requerimiento

Mediante oficio 2-2024-052344 de fecha 1 de octubre de 2024 la subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, respecto a la documentación enviada por el Distrito, solicita:

(…) se requiere que Barranquilla remita el certificado expedido por la autoridad competente del CONFIS Distrital. Lo anterior, con el fin de evidenciar el concepto de impacto fiscal sobre la operación de manejo objeto de autorización, indicando si dicha autorización se encuentra vigente y si ha sido o no modificada a la fecha. La certificación debe tener fecha de expedición inferior a un (1) mes.

Igualmente solicita se anexen las cartas de intención de presentadas por Deutsche Bank y Citibank

Mediante oficio No. 1-2024-095879 del 7 de octubre de 2024 el Distrito de Barranquilla dio respuesta a este requerimiento a través de oficio 2-2024-058840 de fecha 5 de noviembre de 2024 la subdirectora de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, respecto a la documentación enviada por el Distrito, solicita la siguiente información:

"1. Certificación de cumplimiento de covenants: *De conformidad con la minuta allegada a este Ministerio, en el artículo VII se presentan unos covenants, los cuales requieren del cumplimiento por parte de Barranquilla. Por consiguiente, se solicita una certificación suscrita por la autoridad competente de la entidad, frente al cumplimiento tanto presente como futuro de los covenants discriminados por: i) financieros, y ii) no financieros.*

2. Proyección de cumplimiento de covenants del artículo VII: *Proyección de los covenants financieros para cada una de las vigencias conforme con el plazo del contrato de empréstito que plantea celebrar Barranquilla con JP Morgan Chase Bank,N.A. garantizado por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA".*

En la medida en que esta operación de manejo involucra una operación de cobertura frente al riesgo cambiario inherente a la obligación a sustituir, dada la volatilidad del dólar, la demora en la celebración de la misma implica un grave detrimento

patrimonial para las finanzas del Distrito de Barranquilla.

Por las razones antes expresadas consideramos indispensable la autorización de las operaciones de crédito público externo actualmente en trámite en ese despacho.

Apelamos al principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrado en la Constitución como un mandato que tiene como objetivo el trabajo conjunto y coordinado de las entidades públicas para alcanzar el bienestar común. Estos fondos permitirán financiar iniciativas que promueven el bienestar y mejoran la calidad de vida, especialmente de los sectores más vulnerables de nuestra población.

Considerando todo lo anterior, agradecemos de antemano el despliegue de las actuaciones administrativas necesarias para la rápida resolución de estos trámites, registrando los créditos en trámite lo antes posible, para cumplir los fines estadísticos que la ley le impone, sin esgrimir razones de legalidad o de presuntos incumplimientos de requisitos para negar ~~o retrasar~~ dicha inscripción, argumentos que exceden las competencias de ese Ministerio .

~~Apelamos al principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, consagrado en la Constitución como un mandato que tiene como objetivo el trabajo conjunto y coordinado de las entidades públicas para alcanzar el bienestar común. Estos fondos permitirán financiar iniciativas que promueven el bienestar y mejoran la calidad de vida, especialmente de los sectores más vulnerables de nuestra población.~~

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o información que se necesite para facilitar el proceso, y agradecemos enormemente su pronta respuesta a nuestras solicitudes a fin evitar acudir a vías judiciales para buscar el cumplimiento de la ley, ante la renuencia de ese despacho a cumplir con sus obligaciones legales.

Atentamente,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P de Barranquilla

C.C.: Dr. Ricardo Bonilla González – Ministro de Hacienda y Crédito Público

V.B. Margine Cedeño Gómez, Secretaria Jurídica
Aprobó: Emelit Barraza, Secretaria de Hacienda
Proyectó: Ariel Neyva Asesor Externo SHD - Giovanny Pardo Cortina, Asesor Externo SJD
Revisó: Claudia Jimena Herrera López, Asesora Externa